

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Juan David Herrera Restrepo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de enero de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Avancop Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandada	Olga Cecilia Sánchez Gallego
Radicado	05001 40 03 028 2020 01045 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por **AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, en contra de **OLGA CECILIA SÁNCHEZ GALLEGO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir **de modo tal que no pueda confundirse con otro**, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, pues el mandato aportado fue presentado para obtener el recaudo de la obligación derivada del pagaré suscrito, pero no se individualiza el título valor objeto de la presente demanda.

2) Indicará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos escritos.

3) Complementará la narración fáctica, precisando cuál es la fecha desde la cual la demandada entró en mora. Lo anterior, teniendo en cuenta el día en que debía pagarse cada uno de los instalamentos pactados.

4) Discriminará cada una de las cuotas causadas y no pagadas correspondientes desde que la demandada se constituyó en mora, e indicará la fecha desde la cual se cobran los intereses moratorios para cada una de ellas.

Así mismo, enunciará el capital adeudado y no vencido, que se pretende acelerar, y el día desde que se cobrarán los intereses moratorios para éste.

5) Precisaré la dirección física de la demandada, ya que sólo manifiesta que ésta recibirá notificaciones en la Vereda Blanquizal de Ebéjico, pero no da ninguna indicación de alguna posible dirección, bien sea por nombre de predio, kilómetros o metros, entre otros.

6) Señalaré si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21052195f12d6748f7b1fb70b0483ffcede148098eae5a706ac884184c3c9d3e

Documento generado en 12/01/2021 02:19:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>